



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LOS DÍAS 13 Y 14 DE JUNIO DE 2024.

Proyecto de Ley 430 de 2024 Cámara

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONFIABILIDAD Y PRECIOS JUSTOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTIMULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES EN LOS HOGARES COLOMBIANOS.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. - Disponer de los mecanismos necesarios para que el usuario final reciba un mejor servicio de energía eléctrica, en términos de calidad, confiabilidad y precio justos, ayudando a financiar las inversiones que se requieren para la generación de energía, como también aliviar los altos costos del servicio de la energía que afectan las finanzas de los hogares colombianos en los estratos 1, 2 y 3 mediante la implementación de energías renovables o no convencionales y de mecanismo que generen mayor eficiencia en el consumo de energía.

ARTÍCULO 2. Alcance. - Modifíquese la naturaleza del Cargo por Confiabilidad, creado mediante Resolución No. 071 expedida el 03 de octubre de 2006 por la Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG, la cual a partir del 1º de enero de 2025 se denominará Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética.

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 3. Destinación. - Los recursos de la Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética tendrán la siguiente destinación:

PORCENTAJE	DESTINO
50%	Se utilizará para lo que se ha venido usando el cargo por confiabilidad es decir la Financiación del mantenimiento, ampliación , repotenciación de las plantas generadoras de energía, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la oferta de energía en Firme OEF asignadas.
50%	Se destinará para solucionar el problema de las altas tarifas de energía fomentando las energías no convencionales tales como la instalación de paneles solares, de igual manera para la implementación de mecanismos que generen mayor eficiencia en el consumo de energía en las viviendas en los estratos 1 ,2 y 3, como también para la financiación o ayuda a las comunidades energéticas o cualquier tipo de generación distribuida comunitaria.

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Minas y Energía o la entidad por este delegada, deberá presentar informes bimensuales del recaudo obtenido por concepto de contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética.

El 31 de diciembre de cada anualidad, la mencionada entidad rendirá informe al Congreso de la República sobre el total del recaudo obtenido en esa anualidad, por concepto de contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética, de igual manera informará de manera detallada el avance de cada uno de los proyectos ejecutados.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO: Durante los 6 primeros años de vigencia de la presente ley, el 50% reservado para Proyectos de energía no convencionales será destinado en los siete departamentos que conforman la Región Caribe (La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Atlántico y Córdoba).

PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO: Mientras se expide el reglamento específico para la presentación y aprobación de los Proyectos de Inversión de los que habla el parágrafo transitorio anterior, se aplicarán de manera analógica los mismos lineamientos y procedimientos previstos para el funcionamiento del FENOGÉ.

ARTÍCULO 4. Administración y operaciones de financiamiento. El 50% reservado para los proyectos de energías no convencionales será administrada en cuentas separadas en el FENOGÉ y a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 5. Reglamentación del 50% de la contribución. - El Ministerio de Minas y Energía reglamentará dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley, todo lo relacionado con la ejecución de los recursos provenientes de la Contribución para la justicia tarifaria y la segura transición energética destinados a la Financiación del mantenimiento de las generadoras y las inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica, garantizando su adecuada destinación y transparencia.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTICULO 6. Vigencia. - La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en las Actas 043 y 044, correspondientes a las sesiones realizadas los días 13 y 14 de junio 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo los días 11 y 13 de junio 2024, Actas No. 042 y 043, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes